



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2518/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2518/2025

Sujeto Obligado: Secretaría
de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicitó documentos que acrediten la situación laboral, trayectoria y funciones de una persona servidora pública

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Relación laboral, curriculum, experiencia laboral, declaración patrimonial, contratación, búsqueda exhaustiva, Criterio 05/21.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2518/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2518/2025** interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El ocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825002771.

2. El veintiuno de agosto el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios SAF/DGAyF/DACH/SCP/1304/2025 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7427/2025 junto con sus anexos, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El veintiuno de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“no entregó información respecto al punto 9.” (sic)

4. El veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/302/2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos.

6. El veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus manifestaciones a manera de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

5

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintiuno de agosto, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el mismo día, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA².**

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información. Del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera, se solicitó expresión documental de cada uno de los siguientes puntos:

1. Expresión documental que acredite la relación laboral entre el sujeto obligado y el servidor público.
2. El cargo que ostenta dentro del sujeto obligado, documental que lo acredita y el fundamento legal.
3. La documental que da cuenta que labora en el puesto que ostenta y que cumple con sus funciones dentro del sujeto obligado.
4. Área donde se encuentra adscrito y su número de contacto dentro del sujeto obligado.
5. Su curriculum actualizado hasta el día de esta solicitud de información.
6. Documento que acredite la experiencia laboral en el cargo que ostenta actualmente.
7. Documental presentada por el servidor público para acceder al puesto que ostenta, que demuestre su experiencia y eficiencia que acreditar su capacidad para el puesto que tiene.
8. Declaración patrimonial actualizada hasta el día de esta solicitud de información.
9. El número de personas que ha contratado o se han adscrito a su área desde junio de la presente anualidad y haya participado con su firma autógrafa en dichas contrataciones, de este punto se solicita expresión documental de dichas contrataciones y el nombre de los servidores públicos contratados y/o adscritos en su área a partir de la fecha señalada, con su cargo, sueldo y funciones debidamente fundadas y motivadas.

10. Remitir al menos 5 documentos que haya realizado el servidor público en ejercicio de sus funciones que acrediten el cargo que ostenta, estos documentos se solicitan de al menos 4 meses anteriores a la fecha de esta solicitud. Lo anterior se remitirá a través de este medio.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través la Subdirección de Control de Personal, así como de la Dirección de Recuperación de Cobro, informaron lo siguiente:



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2025
SAF/DGAyF/DACH/SCP/ 1304 /2025

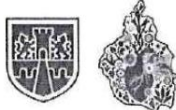
ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número **090162825002771** en la que se solicita lo siguiente:

"... Del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera solicito expresión documental de cada uno de lo puntos que a continuación se desglosan: 1. Expresión documental que acredite la relación laboral entre el sujeto obligado y el servidor público. 2. El cargo que ostenta dentro del sujeto obligado, documental que lo acredite y el fundamento legal. 3. La documental que da cuenta que labora en el puesto que ostenta y que cumple con sus funciones dentro del sujeto obligado. 4. Área donde se encuentra adscrito y su número de contacto dentro del sujeto obligado. 5. Su curriculum actualizado hasta el día de esta solicitud de información. 6. Documento que acredite la experiencia laboral en el cargo que ostenta actualmente. 7. Documental presentada por el servidor público para acceder al puesto que ostenta, que demuestre su experiencia y eficiencia que acreditar su capacidad para el puesto que tiene. 8. Declaración patrimonial actualizada hasta el día de esta solicitud de información. 9. El número de personas que ha contratado o se han adscrito a su área desde junio de la presente anualidad y haya participado con su firma autógrafa en dichas contrataciones, de este punto se solicita expresión documental de dichas contrataciones y el nombre de los servidores públicos contratados y/o adscritos en su área a partir de la fecha señalada, con su cargo, sueldo y funciones debidamente fundadas y motivadas. 10. Remitir al menos 5 documentos que haya realizado el servidor público en ejercicio de sus funciones que acrediten el cargo que ostenta, estos documentos se solicitan de al menos 4 meses anteriores a la fecha de esta solicitud. Lo anterior se remitirá a través de este medio ..." (sic.)

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Dirección General de Administración y Finanzas es **parcialmente competente** para atender el asunto de mérito, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en ese sentido se proporciona información de la siguiente manera:

"... Del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera solicito expresión documental de cada uno de lo puntos que a continuación se desglosan: 1. Expresión documental que acredite la relación laboral entre el sujeto obligado y el servidor público. 2. El cargo que ostenta dentro del sujeto obligado, documental que lo acredite y el fundamento legal. 3. La documental que da cuenta que labora en el puesto que ostenta ... 4. Área donde se encuentra adscrito y su número de contacto dentro del sujeto obligado. 5. Su curriculum actualizado hasta el día de esta solicitud de información. 6. Documento que acredite la experiencia laboral en el cargo que ostenta actualmente. 7. Documental presentada por el servidor público para acceder al puesto que ostenta, que demuestre su experiencia y eficiencia que acreditar su capacidad para el puesto que tiene ..."



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

Respuesta: en ese sentido después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como "Honorarios Asimilados a Salarios" pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección, se hace del conocimiento que se tiene registro del ciudadano **Mendoza Rivera Jorge Luis**, quien es personal de Estructura y ostenta el cargo de Subdirector de Determinación y Acción Sobre Créditos Fiscales de la Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización en la Tesorería de la Ciudad de México.

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE	ÁREA	TELÉFONO INSTITUCIONAL
Tesorería de la Ciudad de México	Mendoza Rivera Jorge Luis	Subtesorería de Fiscalización	5557169150 ext. 3231

Dicho lo anterior, se proporciona el *currículum* del servidor público Mendoza Rivera Jorge Luis el cual entregó al momento de su contratación, de igual manera se entrega la Constancia de Nombramiento de Personal de Estructura del mismo; es importante precisar que dichos documentos tienen inmersos datos personales, como lo son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, nacionalidad, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, correo electrónico personal, teléfono y el código de barras bidimensional QR, los cuales el Comité de Transparencia de esta Secretaría determinó clasificar como información confidencial a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/15/2017/I emitida en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil diecisiete y a través de la Resolución SFCDMX/CT/EXT/38/2018/I emitida en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que se anexa la misma para mayor referencia.

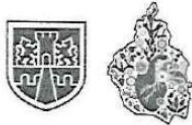
Por tal motivo se procederá a entregar dichos documentales en versión pública, de conformidad con lo establecido en el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; asimismo, es importante mencionar que la documental que se entrega en versión pública, también es de conformidad con el Criterio aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto del mismo año, (se anexa para mayor referencia), el cual a la letra dice:

"... **PRIMERO:** Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

...

Adelanto Río de la Piedad 515, piso 09, Granjas México,
Iztacalco, 08400, Ciudad de México.
1 34 25 00 ext. 1427





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente ..."

"... 9. El número de personas que ha contratado o se han adscrito a su área desde junio de la presente anualidad y haya participado con su firma autógrafa en dichas contrataciones, de este punto se solicita expresión documental de dichas contrataciones y el nombre de los servidores públicos contratados y/o adscritos en su área a partir de la fecha señalada, con su cargo, sueldo y funciones debidamente fundadas y motivadas ..."

Respuesta: después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento que no se tiene en las series documentales, ni en la tipología documental integrada por expedientes, reportes, oficios, actas, correspondencia, circulares, acuerdos, contratos, convenios, memorandos y notas, expresión documental con las características señaladas, por lo que esta Subdirección de Control de Personal perteneciente a la Dirección de Administración de Capital Humano se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información de interés del particular.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

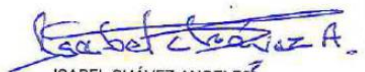
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

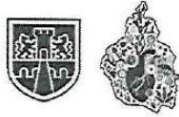
ATENTAMENTE

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

ELABORO
ALEJANDRO MORENO CORTES
ADMINISTRATIVO OPERATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Subdirección de Control de Personal:


ISABEL CHÁVEZ ANGELES
Jefa de Unidad Departamental de Registro de Personal



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025

OFICIO: SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/7427/2025

ASUNTO: SE ATIENDE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 90162825002771

ESTIMADO SOLICITANTE:

PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio 90162825002771, de la cual se advierte que al solicitante le interesa conocer lo siguiente:

"Del servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera solicito expresión documental de cada uno de lo puntos que a continuación se desglosan: 1. Expresión documental que acredite la relación laboral entre el sujeto obligado y el servidor público. 2. El cargo que ostenta dentro del sujeto obligado, documental que lo acredita y el fundamento legal. 3. La documental que da cuenta que labora en el puesto que ostenta y que cumple con sus funciones dentro del sujeto obligado. 4. Área donde se encuentra adscrito y su número de contacto dentro del sujeto obligado. 5. Su curriculum actualizado hasta el día de esta solicitud de información. 6. Documento que acredite la experiencia laboral en el cargo que ostenta actualmente. 7. Documental presentada por el servidor público para acceder al puesto que ostenta, que demuestre su experiencia y eficiencia que acreditar su capacidad para el puesto que tiene. 8. Declaración patrimonial actualizada hasta el día de esta solicitud de información. 9. El número de personas que ha contratado o se han adscrito a su área desde junio de la presente anualidad y haya participado con su firma autógrafa en dichas contrataciones, de este punto se solicita expresión documental de dichas contrataciones y el nombre de los servidores públicos contratados y/o adscritos en su área a partir de la fecha señalada, con su cargo, sueldo y funciones debidamente fundadas y motivadas. 10. Remitir al menos 5 documentos que haya realizado el servidor público en ejercicio de sus funciones que acrediten el cargo que ostenta, estos documentos se solicitan de al menos 4 meses anteriores a la fecha de esta solicitud. Lo anterior se remitirá a través de este medio" (SIC)

Atento a lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Recuperación de Cobro de la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización perteneciente a la Tesorería de la Ciudad de México, cuenta con facultades para analizar la solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción XIII 192, 193 y 194 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7 fracción II, inciso B), numeral 3, subnumerales 3.1 y 3.1.2, 28, 87, 88 y 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que, de conformidad con sus facultades conferidas en el artículo 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Recuperación de Cobro es **parcialmente competente**, para pronunciarse únicamente respecto de los siguientes cuestionamientos:

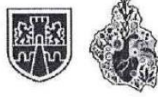
"... y que cumple con sus funciones dentro del sujeto obligado ..."

"...10. Remitir al menos 5 documentos que haya realizado el servidor público en ejercicio de sus funciones que acrediten el cargo que ostenta, estos documentos se solicitan de al menos 4 meses anteriores a la fecha de esta solicitud. " (SIC)

Ahora bien, con fundamento en el artículo 6, párrafo segundo, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 7, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información, en estricta observancia a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y transparencia, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que hace a:

"y que cumple con sus funciones dentro del sujeto obligado ..."



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

Se informa que de conformidad a lo establecido por el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México el servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera está facultado para las funciones que a continuación se enlistan:

Artículo 237.- A las personas Titulares de las Subdirecciones de las Unidades Administrativas, corresponde:

- I. Acordar con la persona Titular de la Dirección de Área o su superior jerárquico inmediato al que estén adscritos, según corresponda en términos del dictamen de estructura, el trámite y resolución de los asuntos de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- II. Participar, según corresponda, con la persona Titular de la Subdirección de Área o su superior jerárquico inmediato, en la dirección, control y evaluación de las funciones de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- III. Vigilar y supervisar las labores del capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;
- V. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;
- VI. Llevar el control, administración y gestión de los asuntos que le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;
- VII. Preparar y revisar, en su caso, conforme al ámbito de sus atribuciones, la documentación que deba suscribir la persona superior jerárquica;
- VIII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;
- IX. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por las y los Titulares de la Dirección de Área, de la Unidad Administrativa o de la Dependencia, o del Órgano Desconcentrado a la que estén adscritos;
- X. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal técnico-operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del capital humano a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la autoridad competente;
- XII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad;
- XIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los Ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;
- XIV. Tener trato con el público, exclusivamente cuando por las funciones de su unidad deban hacerlo;
- XV. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos conforme a las funciones de la unidad administrativa a su cargo.

En relación con el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-SAF-24-5468E570 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 07 de octubre de 2024, específicamente en el apartado de la Subtesorería de Fiscalización relativo al puesto de Subdirección de Determinación y Acción sobre Créditos Fiscales en el cual se advierten las funciones que a continuación se enlistan:

Viaducto Río de la Piedad, número 515, Piso 6,
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco,
C.P. 08400, en esta Ciudad de México
Tel. (55) 5716-9150 ext. 2116 y 2133
finanzas.cdmx.gob.mx





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

Puesto: Subdirección de Determinación y Acción sobre Créditos Fiscales

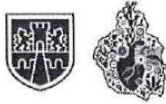
- Implementar, programar, supervisar y evaluar el seguimiento de los actos inherentes con el procedimiento administrativo de ejecución para promover la recuperación de los créditos fiscales locales que le sean enviados por el área operativa de la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales que tenga derecho a percibir el Gobierno de la Ciudad de México.
- Supervisar la emisión de los actos dentro del procedimiento administrativo de ejecución para recuperar los créditos fiscales locales dentro de los plazos establecidos en la legislación fiscal aplicable.
- Supervisar y aprobar los mandamientos de ejecución, las órdenes de ampliación de embargo, oficios de solicitud de antecedentes registrales, inscripción de embargo y en su caso cancelación de embargo en materia local ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y los oficios de solicitud y remisión de información y documentación a diversas autoridades emitidos para la recuperación de los créditos fiscales.
- Supervisar que el embargo haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.
- Supervisar y verificar el seguimiento a los indicadores de avance y cumplimiento de las diligencias realizadas por los Servidores Públicos Habilitados para la recuperación de los créditos fiscales a través de la recuperación de cobro.
- Supervisar que los procedimientos se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable.
- Evaluar las diligencias en que se requiera el auxilio de la fuerza pública.
- Participar en los programas especiales de la Dirección de Recuperación de Cobro.
- Supervisar las funciones para llevar a cabo la recuperación eficaz de los créditos fiscales locales dentro de los plazos legalmente establecidos.
- Elaborar Informes y notas informativas, de los resultados alcanzados de manera mensual por la gestión realizada a los créditos fiscales para obtener su cobro.
- Supervisar la entrega al área respectiva de aquellas diligencias realizadas y/o razonadas con la finalidad de que ésta se encuentre en posibilidad de continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.
- Recepción y seguimiento de los expedientes que se turnen a la Subdirección.

Finalmente, respecto a:

- “...
10. Remitir al menos 5 documentos que haya realizado el servidor público en ejercicio de sus funciones que acrediten el cargo que ostenta, estos documentos se solicitan de al menos 4 meses anteriores a la fecha de esta solicitud.” (SIC)

Se informa que se anexa al presente la documentación solicitada.

El presente documento y sus anexos pueden contener información reservada de conformidad con los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 102 del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que su divulgación y uso distinto al otorgado es motivo de responsabilidad en términos de la legislación vigente aplicable.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CRÉDITO Y COBRO
DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE COBRO

Sin más por el momento, esperando que la información proporcionada sea de utilidad, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERIKA ADRIANA RUÍZ ROCHA
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN DE COBRO

Con fundamento en los artículos 12,17,20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 3 fracción II, 7 fracción II inciso b) numeral 3, subnumerales 3.1 y 3.1.2, 19 fracción VI, 87, 88/237 fracción XVI y 246 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo TRIGÉSIMO CUARTO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, en ausencia de la Titular de la Dirección de Recuperación de Cobro, firma por suplencia el Subdirector de Determinación y Acción sobre Créditos Fiscales

LIC. JORGE LUIS MENDOZA RIVERA

NMGB



QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información, pues argumenta no se entregó información respecto al punto 9.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravia** por la atención otorgada a los **requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10** por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los

criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora, es importante recordar que el agravio de la parte Recurrente se centro en la falta de respuesta al numeral 9:

“El número de personas que ha contratado o se han adscrito a su área desde junio de la presente anualidad y haya participado con su firma autógrafa en dichas contrataciones, de este punto se solicita expresión documental de dichas contrataciones y el nombre de los servidores públicos contratados y/o adscritos en su área a partir de la fecha señalada, con su cargo, sueldo y funciones debidamente fundadas y motivadas.”

No obstante lo anterior, del análisis a las constancias que obran en el expediente se advierte que el Sujeto Obligado sí emitió respuesta expresa a dicho punto, la cual se encuentra contenida en el oficio SAF/DGAyF/DACH/SCP/1304/2025.

"... 9. El número de personas que ha contratado o se han adscrito a su área desde junio de la presente anualidad y haya participado con su firma autógrafa en dichas contrataciones, de este punto se solicita expresión documental de dichas contrataciones y el nombre de los servidores públicos contratados y/o adscritos en su área a partir de la fecha señalada, con su cargo, sueldo y funciones debidamente fundadas y motivadas ..."

Respuesta: después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, que se encuentran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, se hace del conocimiento que no se tiene en las series documentales, ni en la tipología documental integrada por expedientes, reportes, oficios, actas, correspondencia, circulares, acuerdos, contratos, convenios, memorandos y notas, expresión documental con las características señaladas, por lo que esta Subdirección de Control de Personal perteneciente a la Dirección de Administración de Capital Humano se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información de interés del particular.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Por lo anterior, se pudo observar que la Subdirección de Control de Personal, adscrita a la Dirección de Administración de Capital Humano, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo. Como resultado, informó que no se cuenta con expresión documental que cumpla con las características solicitadas por el particular, es decir, **no se localizaron documentos que acrediten contrataciones o adscripciones realizadas por el servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera desde junio de la presente anualidad, ni evidencia de su participación mediante firma autógrafa en dichos procesos.**

Por lo anterior, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se considera **válida** y debidamente fundada y motivada, toda vez que el área competente realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Además, conforme al **Criterio de interpretación 05/21** emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que menciona lo siguiente:

CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Este criterio establece que la declaratoria de inexistencia de información puede ser válida sin intervención del Comité de Transparencia, siempre que:

1. No exista obligación normativa para que el Sujeto Obligado detente o genere la información solicitada.
2. No se advierta indicio alguno que acredite o haga presumir la existencia de la información.
3. La información solicitada se genere a solicitud de parte y no de manera oficiosa.

En el caso concreto, la Subdirección de Control de Personal realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, y concluyó que no existe expresión documental que acredite contrataciones realizadas por el servidor público Jorge Luis Mendoza Rivera desde junio de la presente anualidad, ni evidencia de su participación mediante firma autógrafa.

Dado que no existen elementos que permitan presumir la existencia de estos documentos, el pronunciamiento emitido por el área competente se considera

como válido sin necesidad de resolución del Comité de Transparencia, conforme al criterio citado.

Este enfoque permite garantizar el derecho de acceso a la información sin imponer cargas innecesarias a los Sujetos Obligados, siempre que se actúe con transparencia, exhaustividad y legalidad.

Por lo analizado se concluye que el Sujeto Obligado satisfizo la Solicitud de Información pues su respuesta es congruente con lo solicitado y cumple con los principios de máxima publicidad, disponibilidad de la información y accesibilidad como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Artículo 6°.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁵.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Asimismo, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

...

5 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

6 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley